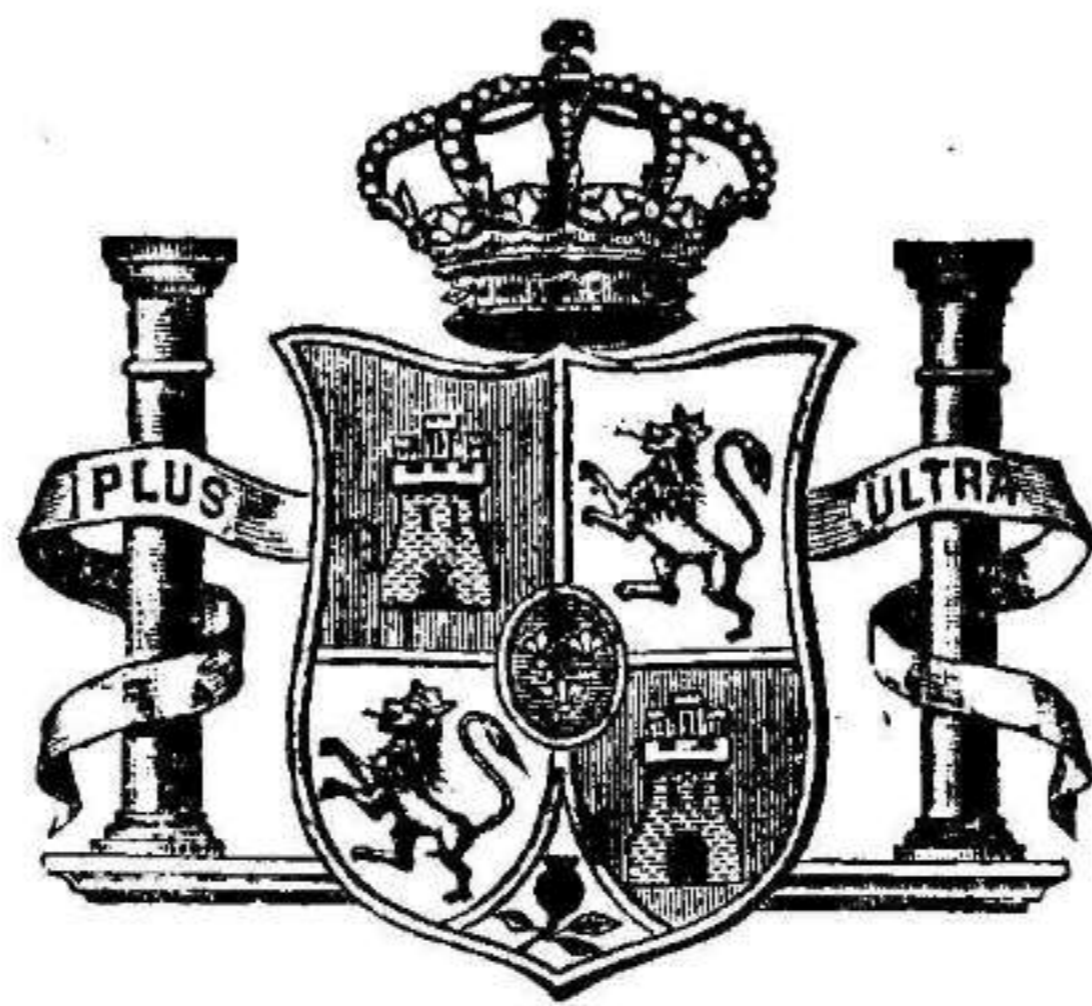


## Boletín



## Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE PALENCIA

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

*(Gaceta del día 23 de Diciembre.)*

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 359.

El Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Estadístico con fecha 21 del actual me dice lo siguiente:

«En las visitas de inspección realizadas al servicio de Pesas y Medidas por el Jefe del Negociado se han observado deficiencias en el cumplimiento del vigente Reglamento de fecha 31 de Diciembre de 1906, y al efecto de que, cumpliéndose en todas sus partes, llegue á ser un hecho el establecimiento del sistema métrico decimal, según dispone la ley de 1892 á que dicho Reglamento se refiere, y para que una vez establecido se arraigue, facilitando las transacciones comerciales y contribuyendo á la cultura nacional, es necesario se dirija V. S. á todos los Sres. Alcaldes de esa provincia recomendándoles el exacto cumplimiento del mencionado Reglamento y principalmente de los artículos 15, 20, 65, 66, 77, 83, 90, 91, 93, 94, 97, 98, 99 y 102, que más directamente les afecta, sirviéndose disponer, para conseguir el expresado fin, lo siguiente:

1.º Que los Sres. Alcaldes hagan que se conserven y cuiden con interés las colecciones tipos que á cada Ayuntamiento corresponden, y que les fueron facilitadas por el Estado.

2.º Que dichas autoridades locales exijan á todos los comerciantes é industriales de la localidad se provean de las pesas, medidas é instrumentos de pesar que fija el art. 20 del vigente Reglamento, haciendo que retiren toda pesa, medida é instrumento de pesar del sistema antiguo é ilegal.

3.º Que los Sres. Alcaldes por sí ó por medio de los delegados de su autoridad ejerzan constante vigilancia, con visitas domiciliarias, por lo menos dos mensuales, castigando á los infractores del Reglamento.

4.º Que sean objeto de preferente vigilancia todos aquellos sitios en donde se verifiquen transacciones, como son: Lonjas, mercados, ferias y otros, y que, tanto por su carácter especial, puesto que dan la norma de los precios unitarios de las diversas sustancias, como por hallarse bajo la inspección ó tutela oficial, ha de darse en ellos el ejemplo de la pureza en la aplicación de la ley y disposiciones vigentes, referentes á pesas y medidas, no debiendo, por tanto, tolerarse en ellos transacciones ni denominaciones ajenas al sistema métrico decimal, y menos aún permitir que se divulguen noticias ó anuncios de precios unitarios no referidos á la unidad métrica decimal, conforme está ordenado en recientes disposiciones, cuyas infracciones, si algo se debe á la ignorancia, más aún á la corruptela, tan perjudicial al comercio de buena fé y al público en general. Sin perjuicio de las denuncias que sobre el particular hagan los Fieles Contrastados á las autoridades correspondientes, los Alcaldes propondrán al Gobierno de la provincia cuando el caso lo requiera, los medios que crean más eficaces para remediar en lo sucesivo semejante abuso.

5.º Que los Sres. Alcaldes den parte á la Oficina central del Ingeniero Fiel Contraste de la demarcación correspondiente, del 1 al 5 de cada mes, de las visitas realizadas y multas impuestas, especificando el domicilio y nombre de los infractores, con expresión del concepto por que han sido multados y con relación de las pesas y medidas é instrumentos de pesar ilegales recogidos é inutilizados. Para que el correctivo sea eficaz es necesario se obligue á comprar y contrastar los objetos que han de reemplazar á los que motivan el castigo.

6.º Que una vez que sea aprobado el remate del arbitrio sobre uso de pesas y medidas, en los pueblos que exista, los Sres. Alcaldes respectivos mandarán á la Oficina central de la demarcación, una relación de las pesas y medidas y aparatos de pesar que deba tener el arrendatario del arbitrio, para que el Ingeniero Fiel Contraste vea si dichos instrumentos son legales y suficientes.

7.º Las autoridades locales debe-

rán vigilar con preferente atención, en sus términos respectivos, por el exacto cumplimiento de los artículos 24, 25, 26, 96 y 97 del mismo Reglamento y circular de la Dirección general de 17 de Julio de 1908, no permitiendo que en los periódicos, solares, almacenes, comercios, talleres ó cualquier otro establecimiento se utilice la denominación de sistemas antiguos de peso ó medida, ni que los precios de las unidades se refieran á otras diferentes del metro, kilogramo y litro en el comercio al por menor ó al quintal métrico y al hectólitro en el por mayor, aplicando las penalidades correspondientes á los infractores.

8.º Los Fieles Contrastados ó sus Ayudantes harán constar en acta las infracciones que observen contra la ley vigente de Pesas y Medidas y el Reglamento para su ejecución, presentando en el más breve plazo posible dicho documento á la autoridad correspondiente para la corrección de los contraventores. Del resultado del procedimiento se dará noticia inmediata al Fiel Contraste para los efectos á que haya lugar.

9.º Los Alcaldes presentarán al Fiel Contraste ó sus Ayudantes, los auxilios que previene el Reglamento para el mejor éxito del servicio, sin que éste pueda sufrir interrupción ó aplazamiento, aun cuando la falta de local disponible ó cualquiera otra circunstancia fortuita impidiera que dichos auxilios fuesen completos; circunstancias que deberán hacer constar en comunicación dirigida por la Alcaldía al Fiel Contraste y entregada al mismo ó al Ayudante que le represente en la visita.

10. Los Fieles Contrastados y sus Ayudantes, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 87 del Reglamento, harán todos los meses visitas á los establecimientos y sitios de venta de los pueblos, en los diferentes á los señalados para la comprobación periódica, para incautarse de las pesas, medidas é instrumentos de pesar ilegales, que los remitirán á la autoridad que deba conocer en la falta, para que se inutilicen dichos objetos y pueda imponerse al infractor el debido correctivo. Los Fieles Contrastados, por conducto de la autoridad gubernativa de la provincia, darán cuenta á esta Dirección general, el día último de cada mes, de los pueblos visitados y objetos recogidos.

También espero de V. S. castigue á los que por negligencia no cumplan las disposiciones anteriores y cuanto se ordena en el Reglamento

para la ejecución de la ley de Pesas y Medidas, imponiéndoles las multas correspondientes á que por la ley Municipal se hagan acreedores, según dispone el art. 104 del citado Reglamento.

Dios guarde á V. S. muchos años.  
Madrid 21 de Diciembre de 1909.

—El Director general, A. Galarza.—  
Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para su más exacto cumplimiento.

Palencia 22 de Diciembre de 1909.

El Gobernador.

Benito Francia y Ponce de León.

CIRCULAR NÚM. 360.

Secretaría.—Negociado 1.º

## ELECCIONES.

Relación nominal de los candidatos á Concejales proclamados y elegidos con arreglo al art. 29 de la ley Electoral vigente.

## Ayuntamientos.

Abastas.

D. Juan Gallardo Porro.  
Felipe Gutiérrez Núñez.  
Albino Santa María Ortega.  
Barcena de Campos.

D. José Corniero Gutiérrez.  
Eustasio Gallego Labrador.  
Fulgencio Rubio Provedo.

Báscones de Ojeda.

D. Simón Calvo Polanco.  
Miguel López Bravo.  
Narciso Cosgaya Fraile.  
Becerril del Carpio.

D. Andrés Fuente de Obs.  
Segundo García Roldán.  
Telesforo García García.

Calzadilla de la Cueva.

D. Román Duránte Herrero.  
Julian Pérez Márco.  
Raimundo Merino Velasco.

Capillas.

D. Macario Caballero Blanco.  
Braulio Sánchez Sánchez.  
Julio Ramos y Ramos.

Cisneros.

D. Juan Paredes Rodríguez.  
Mariano Fernández Cermeño.  
Mariano Paredes Mayorga.  
Nicolás Andrés Humanes.  
Cipriano Aldea Martínez.

Congosto.

D. Froilán Roldán Roldán.  
Pablo Treceño Márco.  
José Terceño Tejedor.

*Dehesa de Montejo.*

D. Doroteo Nieto Sierra.  
Pedro Bedoya Pérez.  
Eumenio Prado García.

*Grijota.*

D. Emilio García Cortés.  
José Gutiérrez Antolínez.  
Joaquín Blanco Aparicio.  
Leoncio Romero Gato.

*Herrera de Río-Pisuerga.*

D. Rogaciano Franco Hornillos.  
Miguel del Olmo Martín.  
Pedro Sangrador Bravo.  
Luís Mediavilla Maestro.  
Sandalio Sampedro Pascual.

*Husillos.*

D. Cipriano García Reol.  
Ignacio Aguado Gatón.  
Venancio Moro García.  
Marcelo Aragón Cuende.

*Itero de la Vega.*

D. Felipe López García.  
Manuel Román Redondo.  
Vidal Ordóñez González.  
Miguel Ibáñez Manrique.

*Lantadilla.*

D. Mariano de la Serna Cebrián.  
Melchor García Ruiz.  
Manuel Ibáñez Casero.  
Eloy Alonso Rodríguez.  
Nicolás Ruiz Ruiz.

*Lavid de Ojeda.*

D. Pablo Gutiérrez Martín.  
Francisco Fuente Fuente.

*Micieces de Ojeda.*

D. Nicanor Bravo Rey.  
Fermín Sáez Fuente.

*Mudd.*

D. Fernando Alonso Vilda.  
Benito Merino Vélez.  
Domingo Estalayo García.

*Olea.*

D. Aquilino Torre García.  
Ignacio Ortega Fuente.  
Segundo Ortega Abia.

*Osornillo.*

D. Maximino González Osorno.  
Mariano Cebrián Polo.  
Pedro Redondo Casero.

*Pedrosa de la Vega.*

D. Genaro Gonzalo Diez.  
Ventura Balbuena Gonzalo.  
Jesús Salas y Salinas Diez.  
Fidel Calvo Diez.

*Perales.*

D. Valentín Cortés Gutiérrez.  
Segismundo Antolín Andrés.  
Juan Herrero Sardón.

*Población de Campos.*

D. Crisanto Núñez Revuelta.  
Nicanor Juárez Amor.  
Gregorio Román Pérez.  
Celestino Caro Gonzalo.

*Polentinas.*

D. Valentín Blanco Martín.  
Anselmo Merino Gutiérrez.  
Juan Lores Ramasco.

*Prádanos de Ojeda.*

D. Ambrosio San Millán Pérez.  
Alejandro Zurita García.  
Eugenio Toribio García.  
Francisco Gutiérrez Diez.  
Eugenio Bartolomé Ruiz.

*Resoba.*

D. Mateo Fernández Vega.  
Antonio Ramos Ramos Moreno.  
Mateo Merino Vega.

*San Cristóbal de Boedo.*

D. Mauricio Franco Martín.  
Eleuterio García Ortega.  
Delfín Franco Valbuena.

*Santa Cruz de Boedo.*

D. Jerónimo Blanco Garrido.  
José Ibáñez García.  
Francisco Manuel Bilbao.

*San Llorente de la Vega.*

D. Demetrio Torres Bilbao.  
Saturnino Pérez Miguel.  
Ángel de Célibis Ruipérez.

*San Mamés de Campos.*

D. Eugenio Valtierra Medina.  
Melquiades Cembrero Mozo.  
Joaquín Hervás y Hervás.

*Santibáñez de Ecla.*

D. Celestino García Martín.  
Fermín Santos Calderón.  
Márcos Sánchez García.

*Soto de Cerrato.*

D. Benito Sánchez Manuel.  
Eleuterio Sánchez Núñez.  
Turiano Pérez Morrondo.

*Tabanera de Cerrato.*

D. Agustín de la Dehesa Barcenilla.  
Félix Hernández Barcenilla.  
Jaime Fraile Merino.

*Torre de los Molinos.*

D. Gil Pérez Salazar.  
Estanislao Lomas Merino.  
Benigno Lomas Merino.

*Triollo.*

D. Toribio Hidalgo Cordero.  
Silverio Plaza Rebanal.  
Victor Concejero Diez.

*Vega de Doña Olimpa.*

D. Emeterio Franco Heras.  
Estéban Ibáñez Ibáñez.  
Atanasio Belea Revilla.

*Vergaño.*

D. Agustín Cuena Diez.  
Mariano Estalayo García.  
Claudio Bedoya Pérez.

*Villalba de Guardo.*

D. Félix Rodríguez Villalba.  
Eugenio Luis González.  
Santiago Alonso Monge.

*Villadiezma.*

D. Filemón Valles del Río.  
Pedro del Campo del Río.  
Casimiro Meriel Valles.

*Villajimena.*

D. Victor Campo Salido.  
Simeón Tarrero Campo.  
Pedro Redondo Rebollar.

*Villalcázar de Sirga.*

D. Diodoro Antolín Ibáñez.  
Francisco Fernández Serrano.  
Jesús Abad Medina.

*Villalcón.*

D. Isaác Barriga Pérez.  
Moisés Conde Padierna.  
Juan Baldeón Rodríguez.

*Villalobón.*

D. Ambrosio Ibáñez Gutiérrez.  
Félix Abad Villoldo.  
Pedro Amor Villoldo.

*Villalumbroso.*

D. Pedro Baquerín Acero.  
Agustín de la Piza Zapatero.  
Mariano Santiago Medina.

*Villamartín.*

D. Herminio Ortega Díaz.  
Eugenio Aguado Ortega (menor).  
Juan Trigueros Martín.

*Villameriel.*

D. Manuel Martín Juan.  
Tomás Puebla García.  
Juan Tejedor Sánchez.  
Pedro Herrero y Herrero.

*Villanuño.*

D. Jesús González Pérez.  
Eulogio Gutiérrez Ouesta.  
Dimas Macho Macho.

*Villasarracino.*

D. Mariano Martín Andrés.

*Villasila.*

D. Mauro Melendro Calle.  
Nicolás Castriello Rodríguez.  
Gabriel Tejedor Rodríguez.

*Villatoquite.*

D. Francisco Gil Betegón.  
Lucas Morala Gómez.  
Pancracio Ibáñez Álvarez.  
Julian Rodríguez Melero.

*Villaumbrales.*

D. Félix Cabeza García.  
Valentín Benito Abril.  
Pedro Izquierdo Lueña.  
Epifanio Serrano Benito.

*Villeras.*

D. Máximo Aguado Abril.  
Mariano Aparicio Peinador.  
Satúrio Márcos Aparicio.

*Villota del Duque.*

D. Calimerio de la Fuente Lorenzo.  
Simeón Montes Cañivano.  
Félix Tejedor Márcos.

Lo que en cumplimiento de la Real orden de 26 de Abril último se inserta en este periódico oficial para general conocimiento y efectos correspondientes.

Palencia 18 de Diciembre de 1909.

El Gobernador,

*Benito Francia y Ponce de León.*

CIRCULAR NÚM. 361.

*Secretaría.—Negociado 3.º*

Instruido el oportuno expediente en el Ministerio de la Gobernación con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Venancio Guerra, vecino de Paredes de Nava, contra providencia de este Gobierno que declaró extemporáneo otro del mismo recurrente contra providencia de la Alcaldía de Tabanera de Cerrato, de esta provincia, imponiéndole una multa de 15 pesetas por intrusiones y roturaciones.

Se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados, los cuales pueden alegar y presentar los documentos y justificantes que consideren conducentes á su derecho en el plazo de quince días, á contar desde la inserción de la presente.

Palencia 23 de Diciembre de 1909.

El Gobernador,

*Benito Francia y Ponce de León.*

CIRCULAR NÚM. 362.

Habiendo desaparecido de la casa paterna el joven de esta Ciudad Mateo de la Fuente, hijo de Policarpo, se interesa la busca y captura.

*Señas del fugado.*

Edad quince años; viste boina, chaqueta de paño de cuadros usada, chaleco de pana rayada usado, pantalón de pana lisa oscura; tiene una cicatriz en la cabeza y una nube en el ojo derecho.

Palencia 23 de Diciembre de 1909.

El Gobernador,

P. D.,

*Estéban de Vargas.*

Juzgado de primera instancia de Saldaña.

Don Mariano Berrojo Ruipérez, Oficial de Escribanía, encargado de la del Juzgado de primera instancia de Saldaña y su partido.

Doy fé: Que en el interdicto de recobrar interpuesto en dicho Juzgado por el Procurador del mismo D. Arturo Barba Méndez, en nombre propio, contra D.ª Petra Puerta Campo, vecina de esta villa, se ha dictado una sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

*Encabezamiento.*—En la villa de Saldaña á tres de Diciembre de mil novecientos nueve, el Sr. D. Eduardo Divar Martín, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los precedentes autos interdictales de recobrar la posesión de un pontón, promovidos por Don Arturo Barba Méndez, mayor de edad, Procurador de este Juzgado y vecino de esta villa, en nombre propio, con la dirección del Letrado D. Eleuterio Isla Cofreces, y como demandada D.ª Petra Puerta Campo, también mayor de edad, soltera, propietaria y de igual vecindad que el primero y con los extrados del Juzgado por su incomparecencia.

*Parte dispositiva.*—FALLO:—Que debo declarar y declaro haber lugar al presente interdicto de recobrar, y en consecuencia repóngase inmediatamente al demandante D. Arturo Barba Méndez en la posesión del pontón de madera y tierra de tres metros de largo de Norte á Sur, y un metro próximamente de ancho de Oriente á Poniente, que se hallaba situado á espaldas de la calle de la Zapatería, sobre la regadera pública y de riegos y frente á las puertas de la cochera y puertas del postigo de la casa que habita dicho D. Arturo; cuyo pontón linda de Norte y Sur con el arroyo-regadera, Oriente con calle pública de los postigos de la calle de Zapatería y Poniente con parte de la huerta y casa de la demandada D.ª Petra Puertas, y condenar como condeno á dicha demandada á que reponga dicho pontón al ser y estado que tenía antes de ser destruido y al pago de costas y daños y perjuicios, sin perjuicio de tercero y reservando á las partes el derecho que puedan tener sobre la propiedad ó posesión definitiva, el que podrán utilizar en el juicio correspondiente.

Así por esta mi sentencia que se notificará á las partes y á la demandada por su incomparecencia en la forma ordenada por los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, á no ser que el actor pida la notificación personal, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Eduardo Divar.

*PUBLICACIÓN.*—Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Señor Juez que la autoriza, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que doy fé en Saldaña á tres de Diciembre de mil novecientos nueve.—Ante mí, A. Lora y Baco.

Y á fin de que tenga lugar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente visado por el Sr. Juez de primera instancia del partido que firmo en Saldaña á dieciséis de Diciembre de mil novecientos nueve.—Mariano Berrojo.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Eduardo Divar.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial.

TOTAL POR	
ARTÍCULOS.	CAPÍTULOS.
Pesetas Cts.	Pesetas Cts.

de segunda enseñanza, al tipo de 10'65 por 100 sobre las 565.294 pesetas que importan las cuotas de contingente provincial repartidas á los Ayuntamientos de la provincia, para el año de 1910, sesenta mil doscientas cincuenta y seis pesetas.....

60.256 .

TOTAL DEL ARTÍCULO Y CAPÍTULO.....

60.256 . 60.256 .

Léese á continuación el reparto de dicha suma entre los 250 Ayuntamientos de la provincia, y se aprueba por unanimidad la cuota que á cada uno se fija.

## CAPÍTULO VI.—BENEFICENCIA.

## Artículo único.—Ingresos propios de Beneficencia.

Leído el dictamen de la Comisión, y no habiendo quien quisiera hacer uso de la palabra, se aprueban los ingresos siguientes:

Donativos, legados y mandas que se hagan á los establecimientos, cuatrocientas pesetas..... 400 .  
Reintegro de alimentos de las acogidas de la Casa de Maternidad, á 0'75 pesetas diarias, mil novecientas pesetas ..... 1.900 .  
Por abono de alimentos de una puerpera reservada, á 2 pesetas diarias, setecientas treinta pesetas..... 730 .

## Manicomio.

Estancias que causen en el de San Juan de Dios de esta Ciudad los dementes de otras provincias, así como los de la de Palencia que no sean pobres, dos mil pesetas..... 2.000 .  
Producto de las fincas que en Fuentes de Nava poseyó el difunto alienado Pedro Ramírez Tejerina, vecino de dicha villa, trescientas pesetas..... 300 .  
Estancias causadas en la Beneficencia por la acogida María Marcelina Saiz Pascual, mil quinientas cuarenta y dos pesetas cincuenta céntimos..... 1.542 50  
Por las que causó en el Hospital de San Bernabé y San Antolín el enfermo Domingo Reigosa Fernández, natural y vecino de Lugo, desde 1.º de Enero de 1906 al 18 de Enero de 1907, cuatrocientas ochenta y seis pesetas..... 486 .  
Renta de la casa número 8 de la plazuela de Santa Marina de esta Capital, perteneciente á la vesánica Julia Merino Lucas, acogida en el establecimiento frenopático de la Diputación, ochenta pesetas..... 80 .

## Imprenta provincial.

Venta de impresos á las oficinas de la Diputación, establecimientos dependientes de la misma y Cárcel de Audiencia, mil quinientas pesetas..... 1.500 .  
Suscripciones al BOLETÍN OFICIAL de la provincia de los Ayuntamientos, Juzgados y particulares, conforme á las bases aprobadas por la Diputación en 1.º de Diciembre de 1906, cinco mil pesetas..... 5.000 .  
Anuncios que se publiquen en dicho periódico oficial á cobrar según la tarifa aprobada en 1.º de Diciembre de 1906, cuatro mil quinientas pesetas..... 4.500 .

TOTAL DEL ARTÍCULO Y CAPÍTULO.....

18.438 50 18.438 50

día, con inclusión del referente al presupuesto para 1910, toda vez que mañana termina el número de las ocho sesiones señaladas para el actual período semestral.

El Sr. Rodríguez Blanco manifiesta que no se opone á la urgencia, pero que el presupuesto debe quedar sobre la mesa durante el término de veinticuatro horas.

Contesta el Sr. Jubete que como en un solo día no se terminará el debate, puede acordarse la prórroga de la sesión, con el objeto de dar comienzo por la noche á la discusión.

Hecha la pregunta si se defería á lo propuesto, se acuerda la urgencia y la prórroga de la sesión.

Entrase en la orden del día aprobando los estados de recaudación é inversión de fondos provinciales en el último período semestral y el balance de contabilidad de las operaciones realizadas desde el mes de Mayo último al 30 de Septiembre próximo pasado.

Presentada por el Depositario de fondos provinciales la cuenta del tercer trimestre del actual año natural, se acuerda que se publique en el BOLETÍN OFICIAL, quedando de manifiesto los documentos que la integran en la Secretaría de la Corporación, con el objeto de que se enteren de los mismos durante las horas hábiles de oficina cuantos tengan por conveniente examinarlos.

Solicitado por Beatriz Vicente, vecina de Villadiezma, el ingreso en la Casa de Maternidad de su hija Benedicta Arconada Vicente, por ser viuda, pobre y tener cuatro hijos menores de 17 años, circunstancias que acredita en expediente tramitado con arreglo á las bases de Beneficencia aprobadas por la Asamblea en 10 de Octubre de 1906; y Considerando que acreditados por la peticionaria los requisitos exigidos por referidas bases, es de acceder á lo que pretende, se acuerda, de conformidad á lo propuesto por la Comisión de Beneficencia, admitir en la Casa de Maternidad á la niña Benedicta Arconada Vicente hasta que cumpla diez años de edad en 4 de Enero de 1912.

Vista la cuenta de los gastos ocurridos durante el mes de Septiembre último en la conservación de las carreteras provinciales, cuyo importe asciende á 203 pesetas; y Considerando que justificado referido gasto con las relaciones de Peones auxiliares empleados en las de Astudillo á Osorno y de Villasarracino á Buenavista, procede el abono de la cuenta presentada, se acuerda, en vista del dictamen de la Comisión de Fomento, aprobar la cuenta referida, satisfaciendo su importe al que la rinde con cargo al capítulo 10, art. 2.º del presupuesto.

Remitida por el Director del Manicomio de San Baudilio de Llobregat la cuenta de estancias causadas en el mismo durante el tercer trimestre del corriente año por el demente Agustín Baquerín Herrero, natural de Castro-mocho; y Considerando que la reclusión de este alienado en el frenocomio referido tuvo lugar

por acuerdos de esta Corporación de 14 de Marzo y 16 de Junio de 1902, siendo por lo tanto obligatorio el pago de las hospitalidades, para lo que existe crédito en el capítulo 2.º, art. 2.º del presupuesto, se acuerda, conforme á lo consultado por la Comisión de Beneficencia, aprobar dicha cuenta y que su importe de 115 pesetas se libre al Depositario de fondos provinciales para abono de la letra girada por el cuentadante á la orden de los Sres. Hijos de Magín Valls.

En el expediente instruido ante la Alcaldía de Lantadilla á instancia de Mariano García, como medio de acreditar su pobreza, la de su esposa Narcisa Ruíz y la del hijo de ésta Waldo, á fin de que sean satisfechas las estancias que causen en el Manicomio, donde se hallan reclusos provisionalmente por cuenta del presupuesto de la provincia; y Considerando que acreditada la pobreza del peticionario, la de su esposa é hijo de ésta, conforme á las bases aprobadas por la Asamblea en 10 de Octubre de 1906, toda vez que de la certificación expedida con relación á los amillaramientos y demás datos estadísticos que obran en la Secretaría del Ayuntamiento, aparece que en el día de la fecha solo contribuye al Tesoro el Mariano con la cantidad de 6 pesetas 17 céntimos, no satisfaciendo cantidad alguna los dementes, siendo obligación de la Asamblea el pago de las estancias que causen durante el tiempo de su permanencia en el establecimiento, ya en observación ó en reclusión definitiva, se acuerda, á propuesta de la Comisión de Beneficencia, aprobar el expediente y que continúen en observación María y Waldo Ruíz, por cuenta del presupuesto de la provincia, previniendo al peticionario Mariano García que instruya el expediente judicial, conforme á los artículos 6.º y 7.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885.

Examinada la cuenta rendida por el Depositario de fondos provinciales del material de Secretaría y demás dependencias, á excepción de Contaduría y Sección de Cuentas, del tercer trimestre del año actual, que asciende á 1.477 pesetas 40 céntimos; y Considerando que justificado en forma el importe total de los gastos que comprende dicha cuenta, sin que se haya observado reparo alguno, se impone la aprobación de ésta, sin perjuicio del fallo que en su día dicte la Diputación al examinar las generales del presupuesto á que se refiere, se acuerda, á propuesta de la Comisión de Gobernación, aprobarla, librando su importe al que la rinde con cargo al capítulo 1.º, art. 1.º del presupuesto en ejercicio, computando al mismo capítulo y artículo los descuentos correspondientes.

Sr. Presidente: De conformidad con lo resuelto antes de entrar en el orden del día, se suspende la sesión para continuarla á las diecinueve.

Reanuda la á las diecinueve horas, con asistencia de los doce Sres. Diputados que estu-

vieron presentes por la mañana y la del Señor Redondo.

Se lee por segunda vez el dictamen de la Comisión de Presupuestos, acerca del que ha de regir en el año próximo.

Abierta discusión sobre la totalidad, pide la palabra el Sr. Rodríguez Blanco, y con este motivo suscita una cuestión previa, y es la siguiente: Que la Comisión de Presupuestos le manifieste si al fijar la cuota con que los pueblos han de contribuir por repartimiento para satisfacer las obligaciones provinciales, se tuvieron en cuenta las solicitudes que en el año último dirigieron 24 Ayuntamientos de Astudillo y otros varios de Carrión, entre ellos el de la cabeza del partido judicial, oponiéndose al aumento del contingente, cuyas solicitudes fueron desestimadas por haberse presentado á deshora, pero que seguramente la Comisión se habrá hecho cargo de ellas al fijar el tipo bajo el que ha de hacerse la derrama del contingente.

A nombre de la Comisión contesta el Sr. Ordóñez que fijado en el año último el recargo sobre las contribuciones directas y de consumos al tipo de 17'61 por 100, cuyo acuerdo aprobó la Superioridad al autorizar el presupuesto vigente por Real orden de 29 de Octubre de 1908, la Comisión sostiene la misma base para 1910, no obstante las reclamaciones á que se refiere el Sr. Rodríguez Blanco, que fueron desestimadas por extemporáneas en tiempo oportuno y que no se han reproducido.

En vista de la anterior contestación, el Señor Rodríguez Blanco dice que el estado económico de la provincia es muy difícil, y la obra de la Comisión tan imperfecta como la de años anteriores, porque en lugar de aplicar el cauterio á la llaga, que es lo que debiera hacerse, suprimiendo muchos gastos que son inútiles, se busca el aumento del contingente, que aunque continuara elevándose, no mejoraría el estado de la hacienda provincial, porque es sabido que hay Ayuntamientos como el de Palencia, Villahán de Palenzuela, Pedraza y otros varios, que no satisfacen lo que cada año se les reparte, ni los atrasos, y de aquí los apuros de la Ordenación de pagos para atender á las obligaciones que tienen el carácter de perentorias é ineludibles.

Se necesita, por lo tanto, una acción recaudadora enérgica y sostenida para hacer efectivos los atrasos, y de esta suerte holgaría el

arriendo de la recaudación, y no sería necesario el aumento del contingente, que debe reducirse al 15 por 100 como en años anteriores, en lugar del 17'61.

Sostiene la obra de la Comisión el Sr. Ordóñez, empezando por demostrar al Sr. Rodríguez Blanco que los atrasos que se recauden responden al cumplimiento de las obligaciones del presupuesto respectivo, de suerte que no pueden figurar como un ingreso del de 1910, según manifestó en el año anterior al Sr. Rodríguez Blanco, cuyos argumentos de hoy tienen mucho parecido con los que adujo al discutir el presupuesto de 1909.

Respecto á los apuros de la Ordenación de pagos y recaudación del contingente, cierto es que las dificultades van cada año en aumento, y para remediarlas, propone la Comisión el arrendamiento de la recaudación, con el que se conseguirá que los pueblos morosos ingresen cuanto adeudan de ejercicios cerrados y que los buenos pagadores obtengan una pequeña bonificación, según se indica en las bases del contrato.

Rectifica el Sr. Rodríguez Blanco, felicitándose de que le haya contestado el Sr. Ordóñez, que tan bien conoce la materia de la hacienda provincial, y le pregunta si los atrasos se van á entregar al arrendatario para que los haga efectivos.

Contesta afirmativamente el Sr. Ordóñez.

Vuelve á usar de la palabra el Sr. Rodríguez Blanco acerca de la rebaja del contingente, que tendrá que cobrar la Diputación, porque es difícil que ningún arrendatario acepte la recaudación de los atrasos, y más difícil aun que desaparezca este ingreso de los presupuestos provinciales, porque el proyecto de régimen local, que deja indotada la hacienda de las Diputaciones, no llegará á ser ley.

Contéstale el Sr. Ordóñez que seguramente habrá contratistas para la recaudación por el premio que se les concede, y en cuanto á la hacienda provincial, es cierto que en el proyecto de Administración desaparece el contingente, pero se sustituye con recargos sobre las contribuciones, que vienen á compensar el ingreso citado.

Suficientemente discutida la totalidad del dictamen, se aprueba éste en votación ordinaria, salvando su voto el Sr. Rodríguez Blanco.

Sr. Presidente: Aprobada la totalidad del dictamen, se abre discusión acerca del

## PRESUPUESTO DE INGRESOS.

### CAPÍTULO I.—RENTAS Y CENSOS.

#### Artículo 2.º—Intereses de efectos públicos.

Leído el artículo, no hubo quien quisiera hacer uso de la palabra, quedando aprobado en la forma siguiente:

TOTAL POR	
ARTÍCULOS.	CAPÍTULOS.
Pesetas Cts.	Pesetas Cts.

TOTAL POR	
ARTÍCULOS.	CAPÍTULOS.
Pesetas Cts.	Pesetas Cts.

Intereses de inscripciones de la Deuda pública, 4 por 100 interior, propiedad de la Diputación, números 621 y 671 al 675, á razón de 691 pesetas 13 céntimos en cada uno de los vencimientos de 1.º de Enero, 1.º de Abril, 1.º de Julio y 1.º de Octubre, dos mil setecientas sesenta y cuatro pesetas cincuenta y dos céntimos..

Dividendos á percibir sobre las acciones del Banco de España, propiedad de la Diputación, números 58.083 al 87, 248.552 y 291.924, tomando por base dos dividendos anuales de 50 pesetas por acción, setecientas pesetas.....

2.764 52

700 »

TOTAL DEL ARTÍCULO Y CAPÍTULO.....

3.464 52

3.464 52

### CAPÍTULO IV.—REPARTIMIENTO.

Se aprueba igualmente sin debate el

#### Artículo único.

Recargo sobre las contribuciones directas y de consumos, al tipo de 17'61 por 100 sobre las 3.210.071 pesetas á que ascienden las cuotas que por rústico, urbano, industrial y consumos satisfacen al Tesoro los Ayuntamientos de la provincia, quinientas sesenta y cinco mil doscientas noventa y cuatro pesetas.....

Por las que han de abonar por cuenta de sus atrasos de contingente provincial en 1910 los Ayuntamientos concertados con la Diputación, veintidos mil setecientas treinta y seis pesetas cincuenta céntimos.....

565.294 »

22.736 50

TOTAL DEL ARTÍCULO Y CAPÍTULO.....

588.030 50

588.030 50

Sr. Presidente: Aprobada la cifra del contingente provincial, se vá á leer el repartimiento de dicha suma entre todos los Ayuntamientos de la provincia.

Enterados los Sres. Diputados del contenido del mismo, se procede á la votación nominal á que se refieren los artículos 91 y 117 de la ley respecto á su aprobación, que dió el resultado siguiente:

Señores que dijeron sí: Ordóñez Pascual, Márcos Pérez, Jubete Tejerina, Martínez de Azcoitia, Macho Tomé, Santander Gallardo, Rodríguez Blanco, Pérez Juárez, Salvador Zurita, García Benito, Diezquijada Gallo y Redondo Martín. Total 13.

Sr. Presidente: Compuesta la provincia actualmente de diecisiete Diputados, por fallecimiento de tres Vocales, reúne la votación los requisitos prevenidos en el párrafo 2.º, art. 91 de la ley citada, y por consiguiente el repartimiento es ejecutivo de derecho, y se insertará al final del acta de este día.

### CAPÍTULO V.—INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Quedó igualmente aprobado sin debate el dictamen de la Comisión respecto á este capítulo, en la forma siguiente:

#### Artículo único.—Repartimiento para atenciones de segunda enseñanza.

Derrama entre los pueblos de la provincia á fin de hacer frente á las atenciones de segunda enseñanza, ó sea para reintegrar al Estado los gastos del Instituto general y técnico de segunda enseñanza, Escuela Normal Superior de Maestras é Inspección